



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

Of. No. IV/08/2006/1109/IV

Dr. Raúl Vargas López
Vicerrector Ejecutivo
Universidad de Guadalajara
Presente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracción II y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se remite a sus finas atenciones para su ejecución el dictamen emitido por las Comisiones Conjuntas de Normatividad y Electoral, aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario en su Sesión Extraordinaria del 21 de julio de 2006:

1. Dictamen No. IV/2006/287, mediante el cual se modifica los párrafos primero y último del artículo 41 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

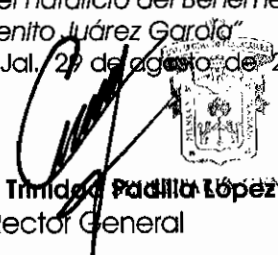
Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

"2006. Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas.

Don Benito Juárez García

Guadalajara, Jal. 27 de agosto de 2006


Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General


Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario General

c.c.p. Centros Universitarios Temáticos y Regionales
Dirección de Educación Media Superior
Abogado General
CJBT/MIPR/vrh'

AV. JUÁREZ 975, (Planta alta), S.J. C.P. 44100
TEL. (01) 3825-22-42, 3825-1206, FAX (01) 3826-1340
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen Núm. IV/2006/287

H. Consejo General Universitario

Presente

Estas Comisiones Conjuntas de Normatividad y Electoral de este máximo órgano de gobierno, proponen a este Consejo General Universitario la modificación del *Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior*, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley Orgánica, el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara es el Consejo General Universitario, que está integrado por representantes directivos, académicos y alumnos, el Presidente del Consejo Social y representantes generales de los alumnos, del personal académico y de los trabajadores administrativos. En los casos que enseguida se enlistan, se requiere el desarrollo de un proceso electoral:

- a) Tres representantes del personal académico por Centro Universitario;
- b) Tres Directivos por cada Centro Universitario, sean Directores de División o Jefes de Departamento;
- c) Tres representantes del alumnado por cada Centro Universitario;
- d) Nueve representantes del personal académico del Sistema de Educación Media Superior;
- e) Nueve representantes de los Directores de las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior;
- f) Nueve representantes estudiantiles del Sistema de Educación Media Superior;

2. Los representantes de los centros universitarios a que se refieren los incisos a) y c) del punto anterior, ante el Consejo General Universitario son electos anualmente, a través del voto directo, universal, secreto y libre entre sus pares o iguales.

3. Los representantes del Sistema de Educación Media Superior a que se hace referencia en los incisos d), e) y f) del punto 1, ante el Consejo General Universitario, son electos anualmente, por sus pares o iguales del Consejo Universitario de Educación Media Superior, por voto directo, universal, secreto y libre.

4. El Consejo General Universitario es responsable de su correcta integración, para ello, está prevista en los artículos 26 de la Ley Orgánica y 84 fracción VII del Estatuto General, como



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

comisión permanente, la Comisión Electoral, que está formada por siete integrantes, que representan a los académicos, alumnos y directivos.

5. La Comisión Electoral es responsable de emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales, auxiliándose de Subcomisiones Electorales en cada Centro Universitario y en el Sistema de Educación Media Superior, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica.

6. La Comisión Electoral, con fundamento en los artículos 26 de la Ley Orgánica y 41 del Estatuto General, emite las convocatorias en las que se establecen las reglas a las que se sujetan las distintas etapas que comprende el proceso electoral para la integración del Consejo General Universitario, siendo las siguientes:

- I. La etapa preparatoria del proceso electoral, consistente en la Integración del padrón de electores por dependencia, las listas de candidatos a consejeros alumnos y consejeros académicos, así como el registro de los mismos;
- II. La celebración de la jornada electoral, la calendarización de la votación en las dependencias, la preparación de la documentación electoral, de las urnas, la recepción y escrutinio del voto; y
- III. La calificación del proceso electoral, la elaboración de las actas de escrutinio y la declaratoria de los candidatos que obtuvieron mayoría, en las respectivas dependencias.

7. La Comisión Electoral para cumplir con las funciones que se desprenden en el punto anterior, realiza las funciones que se establecen en las bases de la convocatoria para el proceso electoral, entre las que se encuentran:

- a) Autorizar, cuando no hubiera suficientes académicos titulares, que sean elegibles los académicos de las categorías inferiores, para la conformación de las planillas.
- b) Recibir de la Subcomisión Electoral las solicitudes de registro de planillas.
- c) Emitir la constancia de registro de una planilla, sellada y firmada por su Secretario, sin perjuicio, de negar su expedición en caso de detectar alguna irregularidad.
- d) Autorizar la ampliación del horario en que se desarrolla la jornada electoral a propuesta de la Subcomisión Electoral.
- e) Acordar, en su caso, las dependencias en las que se emitirá el voto por medios electrónicos.
- f) Determinar fecha y hora para que, cuando resulte un empate en el primer lugar, las planillas con igual número de votos pasen a una segunda vuelta de la jornada electoral; así como determinar lo procedente cuando persista el empate.
- g) Resolver del recurso de revisión.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- h) Resolver en segunda instancia de las inconformidades respecto de los recursos de aclaración o queja, reuniendo la información correspondiente de la Subcomisión Electoral.
- i) Investigar de oficio o a petición de parte cualquier violación a la normatividad universitaria en relación con el proceso electoral y a las convocatorias.
- j) Cancelar o negar el registro de cualquier candidato o planilla y turnar el expediente respectivo a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, en caso de existir la presunción de alguna causa de responsabilidad.
- k) Resolver los asuntos no previstos en la convocatoria en los términos que establece la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

8. Las subcomisiones de cada centro universitario y del Sistema de Educación Media Superior deben estar integradas por miembros de sus respectivos consejos, por lo que actualmente han fungido con tal carácter las Comisiones Electorales de los Consejos de los Centros Universitarios y de Educación Media Superior, las que realizan las funciones que se les confieren en las convocatorias y que son entre otras, las siguientes:

- a) Recibe las solicitudes de registro de planillas, se cerciora que estén completas y cumplan con lo establecido en la normatividad universitaria, para enviarlas a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario, la que en su caso, emitirá la constancia de registro respectiva.
- b) Entrega las constancias de registro a las planillas solicitantes.
- c) Recibe las renunciaciones de los candidatos de las planillas.
- d) Determina los lugares en que podrá fijarse propaganda impresa y vigila que los titulares de las dependencias brinden las condiciones y la disponibilidad de los espacios físicos a las planillas contendientes.
- e) Nombra al presidente, secretario y vocal, propietarios y suplentes que integrarán las mesas de votación, siendo éstos respectivamente un directivo, un académico y un alumno; en su caso, nombra a los sustitutos cuando no se presenten el propietario ni el suplente, el día de la jornada.
- f) Publica el número y ubicación en las que se deberán instalar las mesas de votación, el padrón de lectores de cada una, así como los nombres de los funcionarios propietarios y suplentes que las integrarán.
- g) Propone a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario, la ampliación del horario en que deberá realizarse la jornada electoral, cuando se justifique por las características propias de la dependencia y del horario de clases.
- h) Autoriza el traslado de una mesa de votación a un lugar distinto para realizar el escrutinio y cómputo cuando no existan condiciones de seguridad personal, a juicio de los funcionarios de la mesa, informando a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario.
- i) Recibe los paquetes electorales de las mesas de votación, una vez concluida la jornada electoral.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- j) Propone a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario, fecha y hora para que haya una segunda vuelta de la jornada electoral, cuando resulte un empate en el primer lugar entre planillas con igual número de votos.
- k) Recibe los escritos en los que se interponga cualquiera de los recursos previstos en la convocatoria.
- l) Resuelve, en primera instancia, los recursos de aclaración y queja.
- m) Proporciona a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario la información necesaria para el desahogo del recurso de revisión y en su caso, de las inconformidades que en segunda instancia se presenten respecto a las resoluciones de los recursos de aclaración y queja.

9. De acuerdo con la convocatoria, las mesas de votación se integran por un presidente, secretario y vocal, propietarios y suplentes, siendo estos respectivamente un directivo, un académico y un alumno; las cuales tienen las siguientes funciones:

- a) Organizar y recibir el voto de los académicos o alumnos registrados en el padrón de electores de la mesa de votación respectiva, así como realizar el escrutinio y cómputo correspondiente.
- b) Respetar y hacer respetar el voto de los académicos o alumnos para elegir a sus representantes.
- c) Garantizar el secreto del voto y asegurar la legalidad del escrutinio y cómputo.
- d) Instalar la mesa de votación en el día de la elección, en el lugar previamente designado.
- e) Exigir documento oficial de identificación a cada elector para emitir su voto.
- f) Levantar el acta de escrutinio y cómputo respectiva y publicarla en un lugar visible y cercano a la mesa de votación.
- g) Integrar y remitir el paquete electoral a la Subcomisión Electoral del Consejo de Centro Universitario.
- h) Recibir el escrito de recurso de Queja.

10. El Consejo General Universitario, a través de la Comisión Electoral, recibe y resuelve las denuncias sobre irregularidades en el proceso de elección de representantes académicos y alumnos a que hace referencia el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica.

11. No se encuentran regulados, en la normatividad universitaria, los recursos que podrían interponerse por irregularidades que se presentaren en el proceso electoral; por ello, con el fin de que existiera un adecuado desarrollo del proceso, se determinó preverlos en la convocatoria para la integración del Consejo General Universitario.

12. En la convocatoria se han establecido los siguientes recursos de inconformidad:

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- I. Recurso de aclaración, tratándose de la corrección de los padrones de elegibles y electores, integración y ubicación de las mesas de votación, del registro de planillas y del proselitismo.
- II. Recurso de queja, tratándose de los incidentes que se presenten en el transcurso de la jornada.
- III. Recurso de revisión, tratándose de actos de la Subcomisión Electoral o de los resultados de la jornada electoral.

13. Además de lo anterior, sobre los recursos se han previsto, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los requisitos que deberá contener el escrito mediante el cual se interponga el recurso;
- b) El plazo para interponerlo;
- c) El lugar en que debe presentarse;
- d) La autoridad competente para resolverlos, y
- e) El plazo para emitir y notificar su resolución.

14. Cabe señalar que en el Sistema de Educación Media Superior hay algunas diferencias con los Centros Universitarios, respecto de la elección de representantes al Consejo General Universitario. La diferencia consiste en que primero se instala el Consejo Universitario de Educación Media Superior y éste elige por voto secreto y libre de sus pares o iguales del propio Consejo a los representantes alumnos, directivos y académicos, mientras que en los centros universitarios la votación es directa de los estudiantes o de los académicos.

15. Existe contradicción entre el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior y los artículos 26, 29 y 31 fracción IV de la Ley Orgánica, al señalar como atribuciones de la Comisión Electoral del Consejo Universitario de Educación Media Superior, las siguientes:

- I. Someter a la aprobación del Consejo Universitario de Educación Media Superior las normas y criterios para la elección de los representantes ante el H. Consejo General Universitario, de los Directores, Académicos y Estudiantes del nivel, en los términos de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica;
- II. Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar el proceso electoral al que se refiere la fracción anterior, y
- III. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, el Consejo General Universitario a través de la Comisión Electoral aplica lo establecido en la Ley Orgánica, por ser una norma superior, y no así, esta disposición, que es una norma secundaria.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

16. Una vez resueltos los recursos Interpuestos, el Consejo General Universitario en sesión plenaria aprueba el dictamen que califica el proceso electoral; con base en ello y con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica, este órgano de gobierno se instala en la segunda quincena de octubre de cada año.

DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO

17. El Consejo de Centro Universitario, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica, se integra, entre otros por un representante académico, directivo y estudiantil por cada Departamento, siempre que no excedan de cinco Departamentos por División.

De acuerdo con el artículo 61 fracción VI de la Ley Orgánica si una División cuenta con más de cinco Departamentos corresponde al Consejo Divisional la elección de los representantes ante el Consejo de Centro.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica, los representantes académicos y alumnos son electos anualmente entre sus pares o iguales, a través del voto directo, universal, secreto y libre, excepto en el caso previsto por el artículo 61 fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en el cual la elección la realizan los representantes ante el Consejo Divisional.

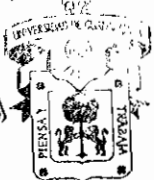
19. El Consejo de Centro Universitario tiene la atribución de velar por su correcta integración, de conformidad con el artículo 52 fracción VII de la Ley Orgánica y 115 del Estatuto General.

20. El Consejo de Centro Universitario funciona en pleno o por comisiones, entre las Comisiones Permanentes se encuentra la Comisión Electoral.

21. El Estatuto Orgánico de los Centros Universitarios no contempla las funciones específicas de la Comisión Electoral, sin embargo y de conformidad con el artículo 115 del Estatuto General, aplica los lineamientos que rigen al proceso electoral para el Consejo General Universitario al hacer suyo dichos lineamientos en las convocatorias al proceso para la elección de consejeros académicos y estudiantiles que formarán parte del Consejo de Centro.

Para la recepción del voto la Comisión Electoral del Consejo de Centro nombra a los funcionarios de las Mesas de Votación, que deben ser los mismos que fungirán como tales para el proceso electoral del H. Consejo General Universitario, en virtud de que ambas jornadas electorales se llevan a cabo el mismo día y hora.

22. Una vez resueltos los recursos interpuestos, el Consejo del Centro Universitario en sesión plenaria aprueba el dictamen que califica el proceso electoral; con base en ello y con





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

fundamento en el artículo 51 de la Ley Orgánica, este órgano de gobierno se instala en la primera quincena de octubre de cada año.

DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES

23. El Consejo Divisional, de conformidad con 60 de la Ley Orgánica, se integra entre otros por:

- a) Un consejero académico por cada Departamento, y
- b) Un número de consejeros alumnos igual al número de Departamentos existentes en la División.

24. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo Divisional se designarán por elección personal, secreta, directa y libre, la cual será normada por el Estatuto General y los Reglamentos respectivos, según lo establece el artículo 137 del Estatuto General.

25. El artículo 60 de la Ley Orgánica señala que los mecanismos y procedimientos para elegir a los consejeros académicos y alumnos, se establecerán en el Estatuto General conforme a las disposiciones de la Ley. Sin embargo, hasta este momento en el citado ordenamiento no se encuentra previsto, en forma particular, el procedimiento para elegir a los consejeros de referencia.

La omisión se ha venido solventando al establecer en la convocatoria que emite la Comisión Electoral del Consejo de Centro Universitario para la elección de los representantes académicos y alumnos ante el Consejo de Centro y los Consejos Divisionales, con sustento en los artículos 115 y 137 del Estatuto General.

Para la recepción del voto la Comisión Electoral del Consejo de Centro nombra a los funcionarios de las Mesas de Votación, que deben ser los mismos que fungirán como tales para el proceso electoral del H. Consejo General Universitario, en virtud de que ambas jornadas electorales se llevan a cabo el mismo día y hora.

26. Una vez resueltos los recursos interpuestos, el Consejo del Centro Universitario en sesión plenaria aprueba el dictamen que califica el proceso electoral de los Consejos Divisionales. Con base en ello, se instalan en la primera quincena de octubre de cada año; cabe señalar que el término de renovación de estos órganos colegiados no está establecido en la legislación universitaria, sin embargo se aplica en forma análoga el establecido para el Consejo del Centro Universitario en el artículo 51 de la Ley Orgánica.

DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

27. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica, se integra entre otros por:

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- a) Un representante académico de cada Escuela, y
- b) Un representante alumno de cada Escuela;

28. Los representantes académicos y estudiantiles de cada Escuela serán electos por sus pares en votación directa, universal, libre y secreta, conforme lo estipula el artículo 25 de la Ley Orgánica.

Cabe señalar que existe un error en la remisión que realiza el artículo 158 del Estatuto General al 26 de la Ley Orgánica, toda vez que es el artículo 25 de la Ley Orgánica el que señala este tipo de votación.

29. El Consejo Universitario de Educación Media Superior funciona por pleno y por comisiones, las cuales pueden ser permanentes o especiales, entre las permanentes se encuentra la Comisión Electoral, de conformidad con los artículos 27 de la Ley Orgánica y 161 del Estatuto General.

30. La legislación universitaria vigente no establece disposición alguna sobre los mecanismo y procedimientos que se deberán seguir para llevar a cabo el proceso para elegir a los representantes académicos y alumnos de las Escuelas que formarán parte del Consejo Universitario de Educación Media Superior ni faculta a la Comisión Electoral de dicho órgano para su organización.

En razón de ello, se ha aplicado de manera supletoria, las atribuciones conferidas a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario y las disposiciones que para la integración del máximo órgano de gobierno establece la normatividad universitaria, tomando en consideración que la elección de los consejeros debe ser por voto directo, universal, libre y secreto entre sus pares o iguales.

Para la recepción del voto la Comisión Electoral del Consejo Universitario de Educación Media Superior nombra a los funcionarios de las Mesas de Votación, que deben ser los mismos que fungirán como tales para el proceso electoral del H. Consejo General Universitario, en virtud de que ambas jornadas electorales se llevan a cabo el mismo día y hora.

31. En el caso de los requisitos para ser representante académico de una Escuela ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el Estatuto General en su artículo 159 determino los requisitos, sin embargo, estos contradicen lo establecido en el artículo 25 fracción I de la Ley Orgánica, como a continuación se puede observar:

Ley Orgánica	Estatuto General
Artículo 25. [...] Para ser electo consejero académico, se requiere:	Artículo 159. Para ser electo representante académico de una Escuela ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, se requiere:

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Ley Orgánica	Estatuto General
a) Ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo , con categoría de titular y nombramiento definitivo, adscrito al Centro, Sistema o unidad académica que representan;	I. Ser miembro del personal académico de carrera, con categoría de titular y nombramiento definitivo adscrito a la Escuela que representa. [...]
b) Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de la Universidad;	II. Tener una antigüedad mínima de tres años en el servicio efectivo de la Escuela que represente; y
c) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de la elección, ni durante sus funciones, y	III. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de la elección ni durante su encargo.
d) No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.	
Décimo primero transitorio. Cuando una Escuela o División no tenga académicos titulares, serán elegibles los académicos de carrera de la categoría más alta con que cuente la unidad académica.	Artículo 159. [...] I. [...] Si en una Escuela no hubiera suficientes académicos titulares, serán elegibles los académicos de las categorías inferiores, en riguroso orden decreciente;
Por lo que toca a dependencias de nueva creación, se podrá designar como titular a académicos de la mayor categoría en la plantilla.	

Escuela

32. Una vez resueltos los recursos interpuestos, el Consejo Universitario de Educación Media Superior en sesión plenaria aprueba el dictamen que califica el proceso electoral; con base en ello y con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica y 8 del Estatuto Orgánico Sistema de Educación Media Superior, este órgano de gobierno se instala en la primera quincena de octubre de cada año.

DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

2

33. Los Consejos de Escuela, de conformidad con los artículos 71 y 80 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se integrarán entre otros por:

- a) Seis representantes académicos de la Escuela, y
- b) Tres alumnos de la Escuela.

34. El artículo 173 del Estatuto General establece que para la elección de los representantes académicos y alumnos ante el Consejo de Escuela se observarán, en lo conducente los artículos 158, 159 y 160 del mismo ordenamiento.

Por ello, la elección de los citados representantes se realiza por sus pares en votación directa, universal, libre y secreta, como lo establece el artículo 25 de la Ley Orgánica. Esta elección debe realizarse anualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Para la recepción del voto la Comisión Electoral del Consejo Universitario de Educación Media Superior nombra a los funcionarios de las Mesas de Votación, que deben ser los mismos que fungirán como tales para el proceso electoral del H. Consejo General Universitario, en virtud de que ambas jornadas electorales se llevan a cabo el mismo día y hora.

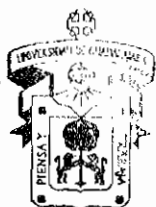
Cabe señalar que en relación a los requisitos para ser consejero académico, remite al 159 del Estatuto General el cual es contradictorio con la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica, como se señaló con anterioridad; esta contradicción se manifiesta también en los artículos 75 y 76 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, toda vez que éstos remiten expresamente al artículo 25 de la Ley Orgánica y enseguida a los numerales 158, 159 y 160 del Estatuto General.

35. En la legislación universitaria no se prevé la existencia de una Comisión Electoral en el Consejo de Escuela, tampoco se establece ninguna disposición sobre los mecanismos y procedimientos que se deberán seguir para llevar a cabo el proceso para elegir a los representantes académicos y alumnos que formarán parte del Consejo de Escuela, ni faculta a la Comisión Electoral del Consejo Universitario de Educación Media Superior para su organización.

36. En cuanto a la calificación del proceso electoral para la integración del Consejo de Escuela, ésta es realizada por el pleno del Consejo Universitario de Educación Media Superior. Con base en ella, se instala dicho órgano colegiado en la primera quincena de octubre de cada año; cabe señalar que el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior sólo establece que cada año se integrará, sin embargo no se prevé el término de manera expresa, por lo que se ha aplicado en forma análoga el establecido para el Consejo Universitario de Educación Media Superior en el artículo 8 del Estatuto Orgánico.

37. Una vez resueltos los recursos interpuestos, el Consejo Universitario de Educación Media Superior en sesión plenaria aprueba el dictamen que califica el proceso electoral de los Consejos de Escuela; con base en ello, se instalan en la primera quincena de octubre de cada año; cabe señalar que el término de renovación de estos órganos colegiados no está establecido en la legislación universitaria, sin embargo se aplica en forma análoga el establecido para el Consejo Universitario de Educación Media Superior en el artículo 73 de la Ley Orgánica.

38. Tomando en consideración lo anterior y con el fin de establecer en la normatividad universitaria los lineamientos de los procesos electorales a los distintos órganos colegiados de gobierno de la red universitaria, que hasta este momento se han previsto en las convocatorias respectivas, se propone modificar el Estatuto General y los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, para prever lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- a) Se incluyen, como medios de impugnación, los recursos de aclaración, queja y revisión, así como los términos para interponerlos y la autoridad que los resolverá;
- b) Se amplían las funciones de la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;
- c) Se establece que las Subcomisiones que apoyan a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario sean las Comisiones Electorales de los Consejos de Centro y de Educación Media Superior en su ámbito de competencia, además, se describen sus funciones;
- d) Se establecen las funciones de las Comisiones Electorales de los Consejos de Centro y de Educación Media Superior;
- e) Se establece que los Consejos de Centro y del Sistema califiquen el proceso electoral para su integración, así como de los consejos divisionales y de escuelas respectivamente.
- f) Se modifican algunos artículos del Estatuto General relacionados con este tema que son contradictorios con la Ley Orgánica.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 fracciones I, II y IV; 9 fracción III; 26 último párrafo; 31 fracciones I y XV y 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; así como los artículos 41 segundo y tercer párrafos; 84 fracciones IV y VII; 88 fracciones I y II, y 91 del Estatuto General, estas comisiones conjuntas de Normatividad y Electoral tienen a bien proponer los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifican los párrafos primero y último del artículo del artículo 41 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. Con el objeto de realizar estas elecciones, deberá integrarse anualmente, una Comisión Permanente del Consejo General Universitario que se denominará Comisión Electoral.

...

...

I. a la III. ...

La Comisión Electoral tendrá como sede ordinaria para sus trabajos las oficinas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara. Los integrantes de las Subcomisiones Electorales para cada Centro Universitario y para el Sistema de Educación Media Superior deberán ser miembros de los respectivos Consejos y en ella, estarán representados el personal académico y directivo, así como el alumnado.

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SEGUNDO. Se aprueba la adición del artículo 43 bis del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, que establezca lo siguiente:

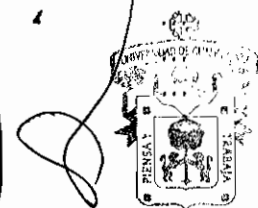
Artículo 43bis. La Comisión Electoral debe nombrar a los funcionarios de las mesas de votación, las que se integrarán por un presidente, un secretario y un vocal propietarios, quienes serán respectivamente un directivo, un académico y un alumno. Estos funcionarios tendrán sus respectivos suplentes quienes ostentarán las mismas categorías de directivo, académico y alumno que los propietarios. Las funciones de las mesas de votación son las siguientes:

- I. Organizar y recibir el voto de los académicos o alumnos registrados en el padrón de electores de la mesa de votación respectiva, así como realizar el escrutinio y cómputo correspondiente;
- II. Respetar y hacer respetar el voto de los académicos o alumnos para elegir a sus representantes;
- III. Garantizar el secreto del voto y asegurar la legalidad del escrutinio y cómputo;
- IV. Instalar la mesa de votación en el día de la elección, en el lugar previamente designado;
- V. Exigir un documento oficial de identificación a cada elector para emitir su voto, conforme lo establece el artículo 44 del Estatuto General y los lineamientos que señale la convocatoria;
- VI. Levantar el acta de escrutinio y cómputo respectiva y publicarla en un lugar visible y cercano a la mesa de votación;
- VII. Integrar y remitir el paquete electoral a la Subcomisión Electoral del Consejo de Centro Universitario;
- VIII. Recibir el escrito de recurso de Queja, y
- IX. Las demás que determine la legislación universitaria y en su caso, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario.

Los funcionarios de las Mesas de Votación nombrados por la Comisión Electoral del Consejo General Universitario, también fungirán con tal carácter para los procesos electorales para la integración de los demás órganos colegiados, cuando la jornada electoral se realice en la misma fecha.

TERCERO. Se deroga el primer párrafo del artículo 44 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, por lo que quedará de la siguiente manera:

Artículo 44. Se deroga.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. Se aprueba la adición de los artículos 50-A y 50-B al Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, que establezcan lo siguiente:

Artículo 50-A. En el desahogo del proceso electoral los involucrados podrán manifestar su inconformidad antes, durante y después de la jornada electoral, de acuerdo con los siguientes recursos:

- I. Recurso de aclaración, tratándose de la corrección de los padrones de elegibles y electores, integración y ubicación de las mesas de votación, del registro de planillas y del proselitismo;
- II. Recurso de queja, tratándose de los incidentes que se presenten en el transcurso de la jornada, y
- III. Recurso de revisión, tratándose de actos de la Subcomisión Electoral o de los resultados de la jornada electoral.

Los recursos anteriores se deberán presentar por escrito, de manera indistinta ante la Subcomisión Electoral o la Comisión Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria, el cual deberá contener el nombre completo del recurrente, su domicilio, teléfono, correo electrónico, acto o resolución impugnado, organismo o persona que lo dictó o realizó, lugar, fecha y hora del acto o resolución impugnada, pruebas que corroboren sus argumentos, así como la firma del recurrente.

Para resolver cualquiera de los recursos se debe escuchar a los involucrados; el procedimiento se desahogará por escrito y podrá realizarse en un solo acto, a efecto de que en los plazos establecidos se emita y notifique su resolución.

Artículo 50-B. Si se considera que la resolución del recurso de queja o aclaración no se encuentra apegada a la normatividad universitaria o a la convocatoria, se podrá acudir, en segunda instancia, a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario.

Para su desahogo, la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario debe contar con toda la información documentada correspondiente, así como los medios de convicción sobre los puntos que verse la inconformidad, cuya resolución se debe emitir y notificar de manera previa a la Sesión en que se califique el Proceso Electoral.

QUINTO. Se aprueba la modificación del artículo 91 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 91. Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I.** Instruir a las Subcomisiones Electorales respecto de las funciones en las que deberá auxiliarla dentro del proceso electoral;
- II.** Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de Inconformidad que se interpongan antes, durante y después de la jornada electoral para la integración del Consejo General Universitario;
- III.** Resolver las Inconformidades que se interpongan en contra del resultado de la jornada electoral;
- IV.** Resolver, en última instancia, cualquier Inconformidad en contra de las resoluciones que en materia de recursos emitan las Subcomisiones Electorales en el proceso electoral que se lleve a cabo para la integración del Consejo General Universitario;
- VI.** Resolver, en última instancia, cualquier Inconformidad en contra de las resoluciones, que en materia de recursos, emitan las Comisiones o Subcomisiones Electorales que se constituyan en los Centros Universitarios y en el Sistema de Educación Media Superior, en el proceso electoral que se lleve a cabo para la integración de sus respectivos órganos colegiados;
- VII.** Determinar, a través de la Subcomisión Electoral, la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;
- VIII.** Anular el resultado de la votación en las mesas en que se encuentren irregularidades, siempre que no proceda repetir la elección, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto General;
- IX.** Investigar de oficio o a petición de parte cualquier violación a la normatividad universitaria en relación con el proceso electoral y a las convocatorias.
- X.** Cancelar o negar el registro de cualquier candidato o planilla y turnar el expediente respectivo a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, en caso de existir la presunción de alguna causa de responsabilidad.
- XI.** Resolver los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria ni en las convocatorias, respetando los principios plasmados tanto en la Ley Orgánica como en el Estatuto General, y
- XII.** Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

- SEXTO. Se modifica el último párrafo del artículo 118 del Estatuto General, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 118. ...

I. a VIII. ...



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

En cada Estatuto Orgánico de Centro Universitario se determinará la organización y competencia de dichas Comisiones, debiendo en todo caso sujetarse a los principios de la normatividad general de la Universidad.

SÉPTIMO. Se modifica el artículo 158 del Estatuto General, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 158. Los representantes académicos y estudiantiles de cada Escuela serán electos por sus pares en votación directa, universal, libre y secreta, conforme lo estipula el artículo 25 de la propia Ley Orgánica.

OCTAVO. Se modifica el artículo 159 del Estatuto General, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 159. Para ser electo representante académico de una Escuela ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, se requiere cumplir los requisitos señalados por la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Cuando una Escuela no tenga académicos titulares o sea de nueva creación será aplicable lo establecido en el artículo undécimo transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, previa autorización de la Comisión Electoral del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

NOVENO. Se adiciona un párrafo al artículo 207 del Estatuto General para quedar de la siguiente manera:

Artículo 207. ...

I. a la III. ...

Las anteriores sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectiva, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

DÉCIMO. Se modifica el artículo 208 del Estatuto General, para quedar como sigue:

Artículo 208. En materia de elecciones, se considerarán faltas a la disciplina universitaria aquellos actos u omisiones que se cometan en contra del Proceso Electoral, entre otros, los siguientes:

- I. Solicitar votos por pago, dádiva, promesas de dinero u otra recompensa;
- II. Violar de cualquier manera el secreto del voto;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- III. Hacer proselitismo en contra de las bases de las Convocatorias;*
- IV. Pretender sufragar o votar con una acreditación que no sea la propia;*
- V. Obstaculizar o impedir la jornada electoral en cualquier momento de su desarrollo;*
- VI. Disponer de fondos, bienes o servicios universitarios, en apoyo a algún candidato, y*
- VII. Abandonar, sin causa justificada, la responsabilidad que le haya encargado la Comisión Electoral del Consejo General Universitario o la Subcomisión Electoral respectiva.*

Por tanto, los miembros de la comunidad universitaria que cometan dichas faltas, serán sancionados conforme al artículo 91 de la Ley Orgánica, independientemente de las demás infracciones en que se pudiera incurrir.

DECIMO PRIMERO. Se modifica la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 8, asimismo se adiciona un artículo 14 bis, ambos de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios Temáticos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

I. a la VI. ...

VII. Electoral, y

VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 14 bis. Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I. Fungir como Subcomisión Electoral en el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles, académicos y directivos de su comunidad universitaria ante el Consejo General Universitario;**
- II. Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante su Consejo Universitario y ante los Consejos Divisionales, para ello deberá ajustarse a lo establecido para el Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;**
- III. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes y durante de la jornada electoral para la integración de sus órganos colegiados;**
- IV. Resolver cualquier inconformidad que se presente antes y durante la jornada electoral, en el proceso electoral para la integración de sus órganos colegiados, así como en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;**



V. Determinar la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;

VI. Solicitar a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario resuelva los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitario o en la convocatoria respectiva, y

VII. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

DECIMO SEGUNDO. Se modifica la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 9, asimismo se adiciona un artículo 15 bis, ambos de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios Regionales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

I. a la VI. ...

VII. Electoral, y

VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 15 bis. Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

I. Fungir como Subcomisión Electoral en el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles, académicos y directivos de su comunidad universitaria ante el Consejo General Universitario;

II. Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante su Consejo Universitario y ante los Consejos Divisionales, para ello deberá ajustarse a lo establecido para el Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;

III. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes y durante de la jornada electoral para la integración de sus órganos colegiados;

IV. Resolver cualquier inconformidad que se presente antes y durante la jornada electoral, en el proceso electoral para la integración de sus órganos colegiados, así como en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;

V. Determinar la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;

VI. Solicitar a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario resuelva los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitario o en la convocatoria respectiva, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

VII. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

DECIMO TERCERO. Se modifica el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I.** Fungir como Subcomisión Electoral en el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles, académicos y directivos de su comunidad universitaria ante el Consejo General Universitario;
- II.** Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante su Consejo Universitario y ante los Consejos de Escuela, para ello deberá ajustarse a lo establecido para el Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;
- III.** Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes y durante de la jornada electoral para la integración de sus órganos colegiados;
- IV.** Resolver cualquier inconformidad que se presente antes y durante la jornada electoral, en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;
- V.** Resolver, a través de la Subcomisión Auxiliar de Escuela, las inconformidades que se presenten antes y durante la jornada electoral, en el proceso electoral para la integración de sus órganos colegiados;
- VI.** Resolver las inconformidades que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por la Subcomisión Auxiliar de Escuela, así como aquellas que se presenten en contra del resultado de la jornada electoral;
- VII.** Determinar, a través de la Subcomisión Electoral Auxiliar, la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;
- VIII.** Solicitar a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario resuelva los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria o en la convocatoria respectiva, y
- IX.** Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

DECIMO CUARTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DECIMO QUINTO. Se faculta al Rector General para que ejecute el presente Dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de esta casa de estudios.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 17 de julio de 2006

"2006. Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,

Don Benito Juárez García"

Las Comisiones Conjuntas de Normatividad y Electoral

Lic. José Trinidad Padilla López
Presidente

Comisión de Normatividad

Comisión Electoral

Dr. Juan de Jesús Taylor Preciado

Mtro. Enrique Javier Solorzano Carrillo

Mtro. Adalberto Ortega Solís

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro

Dr. Samuel Romero Valle

Dr. Víctor Manuel Romero Anguiano

Irma Jessica Contreras Márquez

Mtro. Manuel Velasco Guadina

Ing. José Raúl Benid Lameli

Fernando Rodríguez Estrella

Víctor Francisco Gudiño Verduzco

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.